



ACUERDO VOLUNTARIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE, LOS FABRICANTES Y PROVEEDORES DE EQUIPOS ELÉCTRICOS QUE USAN SF₆ REPRESENTADOS POR AFBEL, LAS COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA REPRESENTADAS POR REE Y UNESA Y LOS GESTORES AUTORIZADOS RESIDUOS DE GAS SF₆ Y DE EQUIPOS QUE LO CONTIENEN, PARA UNA GESTIÓN INTEGRAL DEL USO DEL SF₆ EN LA INDUSTRIA ELÉCTRICA MÁS RESPETUOSA CON EL MEDIO AMBIENTE

En Madrid, a ____ de ____ 2015.

REUNIDOS

De una parte, la Directora General de la Oficina Española de Cambio Climático, D^a Susana Magro Andrade, nombrada por Real Decreto 71/2012, de 5 de enero, (B.O.E. de 6 de enero). En virtud de las facultades conferidas por el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 abril 1997, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra parte D. Guillermo Amman Aldecoa, por la Asociación de Fabricantes de Bienes de Equipos Eléctricos (AFBEL) en nombre y representación de Areva T&D Ibérica, Ibérica de Aparellaje, Inael Electrical Systems, Manufacturas Eléctricas, Ormazábal MT, Schneider Electric España, Siemens y ABB,

D. Eduardo Montes Pérez por Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA) en nombre y representación de Endesa, Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, Iberdrola Distribución Eléctrica, Union Fenosa Distribución y EON España

D. Carlos Jaime Collantes Perez Arda, por Red Eléctrica de España

D. Luis Blas Palomino Leal, por la Asociación de Empresas Gestoras de Residuos y Recursos Especiales (ASEGRE)

D. Jon Paul Viteri Solaun, por AFESA

D., Luis Manent Ostáriz por IBERTREDI

D. Arturo Jiménez Dasairas, por Ferromolins

D^a. Mercedes Cerquera Marin, por INVENTEC

EXPONEN

1. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Secretaria de Estado de Medio Ambiente *“la formulación de las políticas de calidad ambiental y la prevención de la contaminación y el cambio climático”*. En particular, compete a la Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático *“formular la política nacional de cambio climático, de conformidad con la normativa internacional y comunitaria en la materia, así como proponer la normativa y desarrollar los instrumentos de planificación y administrativos que permitan cumplir con los objetivos establecidos por dicha política”*. Asimismo, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural le corresponde *“la propuesta, elaboración, coordinación y programación de planes nacionales y actuaciones referentes a la prevención y control integrado de la*

contaminación, en particular, de los residuos. Asimismo le corresponde la elaboración del inventario nacional de emisiones”.

2. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, dentro del marco del desarrollo sostenible, y teniendo en cuenta los objetivos en materia de cambio climático adquiridos por España, considera prioritario hacer compatible el progreso económico y social con el respeto al medio ambiente, especialmente ante el reto del cambio climático para una mejora de la calidad de vida, tanto para la generación actual como para las futuras.

3. El 9 de octubre de 2014, la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente aprobó en la Comisión Interministerial de Cambio Climático la Hoja de ruta difusos 2020, en la que se definen las medidas adicionales para cumplir con el objetivo de reducción de emisiones en sectores difusos asignado a España conforme a la Decisión 406/2009, de reparto de esfuerzo. Concretamente un 10% en 2020 respecto de niveles de 2005

4. Complementariamente, el Reglamento nº 517/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril, sobre gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento nº 842/2006, establece en su artículo 9 que sin perjuicio de la legislación vigente, los Estados miembros fomentarán el desarrollo de sistemas de responsabilidad de los productores a efectos de la recuperación de los gases fluorados de efecto invernadero y de su reciclado, regeneración o destrucción.

5. AFBEL representa a los fabricantes y proveedores relevantes de aparataje eléctrica de media y alta tensión que emplea el SF₆ para optimizar el tamaño y prestaciones del equipo. Asimismo, REE y UNESA representan a las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica respectivamente, usuarios de equipos que emplean SF₆. Asimismo, estarán representados en este acuerdo los gestores de residuos de SF₆ que garanticen el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por el presente Acuerdo, y ASEGRE en representación de la mayoría de los gestores de residuos.

6. Las emisiones de referencia para el cumplimiento del Acuerdo serán las del Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, que será igualmente la referencia para valorar el cumplimiento de los objetivos del Acuerdo.

De conformidad con el informe del Inventario Nacional del año 2013, correspondiente a la serie temporal 1990-2012, las emisiones totales de SF₆ expresadas en toneladas de CO₂ equivalente (en adelante CO₂-eq) ascendieron a 202.900 en 2012, habiéndose producido una caída en estas emisiones del 25% en los últimos años a consecuencia de las medidas contempladas en el anterior acuerdo voluntario.

7. El anterior acuerdo voluntario suscrito para el periodo 2008-2012 se centraba en la reducción de emisiones sobre todo en la fase de servicio y además contemplaba otra serie de medidas tales como la reducción de emisiones en fabricación y las relativas a la formación e investigación. Gracias a la aplicación de estas medidas, se ha podido conseguir una reducción de emisiones de aproximadamente 250.000 toneladas de CO₂-eq en el periodo comprendido entre 2008 y 2012.

8. En la actualidad están comenzando a llegar al final de su amortización contable muchos de equipos eléctricos con SF₆ que se instalaron a comienzos de la década de los 90.

Además, el peligro potencial derivado de una incorrecta gestión de estos equipos es grande ya que se estima que en España existe un banco de SF₆ de 37 Millones de toneladas de CO₂-eq.

9. Por ello, la novedad principal de este Acuerdo es garantizar la correcta gestión del SF₆ contenido en los equipos al final de su vida útil integrando a los gestores autorizados del gas SF₆ y de equipos que lo contienen. Además este Acuerdo recoge otra serie de disposiciones para la reducción de emisiones en la fabricación de equipos y en su uso, que ya se recogían en el anterior acuerdo voluntario y que siguen siendo importantes.

10. Las partes, reconociéndose capacidad y competencia suficientes para intervenir en este acto, proceden a la formalización de este Acuerdo con arreglo a las siguientes cláusulas

Borrador de ACUERDO VOLUNTARIO

entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, los fabricantes y proveedores de equipos eléctricos que usan SF₆ representados por AFBEL, las compañías de transporte y distribución de energía eléctrica representadas por REE y UNESA y los gestores autorizados de residuos de gas SF₆ y de equipos que lo contienen, representados por ASEGRE {más Ferromolins} para una gestión integral del uso del SF₆ en la industria eléctrica más respetuosa con el medio ambiente

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1. La Administración General del Estado, AFBEL, REE, UNESA y los gestores autorizados de residuos del gas SF₆ y de equipos que lo que contienen firmantes de este Acuerdo Voluntario (en adelante el Acuerdo) se comprometen a realizar las actuaciones establecidas en la cláusula Segunda que, unidas a las medidas adoptadas previamente por el Sector desde 1995, así como las derivadas del Acuerdo Voluntario 2008-2012, contribuirán a una gestión integral del uso del SF₆ en la industria eléctrica más respetuosa con el medio ambiente. En particular, en comparación con el Acuerdo Voluntario ya expirado, a este nuevo Acuerdo se incorporan gestores autorizados para residuos de gas SF₆ y de equipos que lo contienen (en adelante gestores de residuos) que deben garantizar la integridad del proceso y la completitud de la información a lo largo del ciclo de vida de los equipos. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa actualmente en vigor o que pueda aprobarse por las Administraciones competentes, en particular en lo referente a la gestión de residuos y a la cualificación de personal.
2. La novedad principal de este Acuerdo es garantizar la correcta gestión del SF₆ contenido en los equipos al final de su vida útil ya que muchos de estos equipos se instalaron a comienzos del década de los 90 y están llegando al final de su amortización contable. Además, el peligro potencial derivado de una incorrecta gestión de estos equipos es grande ya que se estima que en España existe un banco de SF₆ de 37 Millones de toneladas de CO₂-eq. Además, el presente Acuerdo recoge otra serie de disposiciones para la reducción de emisiones en la fabricación de equipos y en su uso que ya se recogían en el anterior Acuerdo voluntario y que siguen siendo muy importantes.
3. El gas incluido en este Acuerdo es el hexafluoruro de azufre (SF₆), evaluándose las emisiones debidas a emisiones en toneladas de CO₂ equivalente ponderando la masa de sus emisiones por su potencial de calentamiento atmosférico de 22.800 conforme al cuarto informe del IPCC.
4. La metodología de evaluación de las emisiones deberá ser coherente con el Sistema Español de Inventario de Emisiones de contaminantes a la atmósfera.
5. Este Acuerdo tendrá la vigencia indicada en la cláusula séptima del mismo, prorrogable siempre que exista acuerdo expreso entre las partes.

SEGUNDA.- ACTUACIONES

Todos los firmantes de este Acuerdo basan su compromiso en las siguientes actuaciones:

1.- Formación

Además de las obligaciones previstas en el Reglamento nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril, sobre gases fluorados de efecto invernadero, los firmantes del presente Acuerdo se comprometen a que el personal que manipule gas SF₆ en las instalaciones haya recibido la formación específica que cualifica para ello.

2.- Información al usuario

Sin perjuicio de lo dispuesto en el mencionado Reglamento Europeo con relación al etiquetado, los fabricantes y proveedores de equipos que contengan SF₆ representados por AFBEL se comprometen a proporcionar información detallada a los usuarios de los equipos y a los gestores autorizados de residuos firmantes del Acuerdo, sobre los procedimientos más adecuados para lograr que la extracción del SF₆ se efectúen con el menor nivel de fugas posible. La información sobre los gestores de residuos autorizados participantes en el presente Acuerdo, figurará en la página web de AFBEL.

3.- Información base para el Inventario Nacional de Emisiones

AFBEL, REE, UNESA y los gestores de residuos firmantes del Acuerdo proporcionarán anualmente a las autoridades españolas competentes los datos de base necesarios para la elaboración del Inventario Nacional de emisiones que permitan el cálculo de las mismas conforme a las Directrices del IPCC de 2006 para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, o, si procede y previo análisis, actualización equivalente. Esta información formará parte de los Informes anuales de Seguimiento del Acuerdo, según consta en la cláusula Cuarta.

4.- Emisiones de los equipos

a. Los fabricantes y proveedores de equipos que contienen SF₆ y los usuarios firmantes del presente Acuerdo se comprometen a que desde la fecha de firma del Acuerdo, o a la finalización de los contratos marco de suministro de equipos que estén en vigor entre las partes en el momento de la firma, los equipos conteniendo SF₆ que suministren e instalen tengan las siguientes tasas máximas de fuga anuales:

- Equipos con sistemas de presión cerrados $\leq 0,5\%$
- Equipos con sistemas de presión sellados $\leq 0,1\%$

b. En caso de que futuras revisiones de normas europeas aplicables establecieran tasas de fuga inferiores a las mencionadas anteriormente, los equipos suministrados a partir de los doce meses contados desde la publicación de la nueva normativa se ajustarán a los nuevos valores máximos contemplados en dicho documento.

c. Implementar tasas de fuga inferiores a las fijadas en las normas europeas que sean estudiadas y acordadas, de acuerdo con el estado del arte, por el Grupo de Trabajo de Gestión Técnica, constituido en el ámbito de este Acuerdo que se describe más adelante.

5.- I+D+i

Los firmantes del Acuerdo identificarán y, en su caso, promoverán líneas de investigación, de acuerdo con el estado del arte, para desarrollar proyectos de I+D+i de equipos que, manteniendo sus funcionalidades, proporcionen superiores prestaciones medioambientales. Estas líneas de investigación estarán especialmente dirigidas a la:

- a) reducción de la cantidad de gas necesaria por unidad funcional, compatible con los requisitos técnicos exigibles en servicio.
- b) sustitución del SF₆ por otras sustancias y/o materiales que proporcionen prestaciones medioambientales superiores, si fuera económicamente factible, manteniendo las prestaciones técnicas de seguridad, fiabilidad, volúmenes y tamaños actuales.
- c) minimización de las emisiones de SF₆ a lo largo de todo su ciclo de vida.
- d) mejora de los procesos de fabricación, mantenimiento y gestión de fin de vida de los equipos que contienen SF₆

En este contexto, los firmantes del Acuerdo que acometan proyectos de I+D+i de estas líneas de investigación que se evalúen técnica y económicamente, informarán de los resultados de los mismos, ya sean positivos o negativos, y con el nivel de detalle que permita salvaguardar los derechos de propiedad intelectual de las empresas al Grupo de Trabajo de Gestión Técnica. En particular se tendrá que informar sobre las pruebas realizadas para la sustitución de SF₆ por otras sustancias, sobre todo en aparataje eléctrica de medida tensión para la distribución secundaria donde el Reglamento nº 517/2014 prevé que en 2020 la Comisión desarrolle un informe sobre disponibilidad de alternativas y, en su caso, presente una propuesta legislativa al Parlamento y al Consejo que modifique su Anexo III relativo a prohibiciones en nuevas aplicaciones. Todo ello respetando siempre los acuerdos de confidencialidad y de secreto industrial suscritos por los fabricantes de equipos.

6.- Adopción de buenas prácticas para la minimización de emisiones

Se evaluarán y, en su caso, podrán adoptarse medidas adicionales de buenas prácticas para la minimización de emisiones en fabricación, instalación, uso, manipulación del gas y eliminación de los equipos, asegurando la correcta gestión del gas. La identificación de dichas buenas prácticas así como el establecimiento, en su caso, del proceso de plena implantación de las mismas será tarea del Grupo de Trabajo de Gestión Técnica. Dichas buenas prácticas, así como los posibles objetivos asociados, podrían entrar a formar parte de este Acuerdo.

Inicialmente, a expensas de los futuros desarrollos arriba indicados, en el contexto de estas buenas prácticas, las tasas de fuga para los equipos fabricados a partir de la firma del Acuerdo se ajustarán a los siguientes umbrales:

- a) Los fabricantes de equipos continuarán mejorando sus sistemas de fabricación a fin de reducir las emisiones hasta un valor máximo de 1,60% al final del periodo de vigencia de este Acuerdo. Con el fin de evaluar el desempeño por años naturales se fijarán los siguientes valores de referencia:
 - a. Primer año de vigencia del Acuerdo 2,00%
 - b. Segundo año de vigencia del Acuerdo 1,90%
 - c. Tercer año de vigencia del Acuerdo 1,80%

- d. Cuarto año de vigencia del Acuerdo 1,70%
- e. Quinto año de vigencia del Acuerdo 1,60%

b) Tasas de fuga máximas en cada etapa del ciclo de vida

	Instalación	Servicio (Nota 1)	Mantenimiento (Nota 2)	Fin de vida
Equipos con sistemas de presión cerrados	0,15%	0,5%	0,6% (Nota 3)	0,4% (Nota 4)
Equipos con sistemas de presión sellados	0%	0,1%	0%	2% (Nota 5)

Nota 1. Tasa de fuga anual

Nota 2. Se entiende en operaciones de Mantenimiento que requieren la apertura de los compartimentos con gas y es aplicable por tanto no al contenido total de gas del equipo sino al contenido del compartimento revisado, en el caso de que el equipo tenga varios compartimentos con gas segregados En otros casos no se producen emisiones.

Nota 3. Este valor proviene de la suma de la emisión producida inevitablemente al abrir los compartimentos con gas, debida a la presión residual (véase Nota 4) y la emisión producida en el proceso de rellenado, equivalente a la de instalación.

Nota 4. Existe una gran variedad de equipos de este tipo en el mercado, con presiones de llenado muy diferentes. En consecuencia, el valor porcentual de 0,4% es un valor promedio que se ha establecido considerando que el valor medio de la presión de llenado es de 5 bar. En esas condiciones el valor de 0,4% corresponde a un vaciado hasta una presión residual de 0,02 bar. Evidentemente el valor porcentual varía en función del valor de presión de llenado de cada equipo en particular, aun cuando la presión residual sea la misma en todos los casos. Así, para presiones de llenado superiores a 5 bar la tasa de vaciado en términos porcentuales será inferior al 0,4% y para presiones de llenado inferiores a 5 bar, la tasa de vaciado será superior al 0,4%, manteniendo en todo caso el objetivo de 0,02 bar para la presión residual al final del proceso de vaciado de acuerdo con la norma EN 62271-4. Dado que este nivel de extracción se va a convertir próximamente en un requisito obligatorio en la legislación aplicable, en concreto, por el Proyecto de Real Decreto, por el que establecen medidas destinadas a evitar la emisión de gases fluorados y por el que se modifica el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, los firmantes del Acuerdo se comprometen durante su vigencia a aplicar niveles de extracción inferiores a 0,02 bar acordados dentro del Grupo de Trabajo de Gestión Técnica.

Nota 5. Este porcentaje corresponde a una presión residual de 0,02 bar de acuerdo con la norma EN 62271-4. Dado que este nivel de extracción se va a convertir en un requisito obligatorio en la legislación aplicable, en concreto, por el Proyecto de Real Decreto, por el que establecen medidas destinadas a evitar la emisión de gases fluorados y por el que se modifica el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, los firmantes del Acuerdo se comprometen durante su vigencia a aplicar de niveles de extracciones inferiores a 0,02 bar acordados dentro del Grupo Trabajo de Gestión Técnica.

7.- Medidas adicionales en la gestión del gas y de los equipos

Los gestores de residuos autorizados para SF₆ y equipos que lo contienen se comprometen a la correcta gestión del equipo y del gas al final de su vida útil de acuerdo a lo establecido por la legislación de residuos, y al registro y contabilización de equipos y gas retirados

El gas retirado de los equipos que lleguen a fin de vida será gestionado conforme al principio de jerarquía que establece la legislación de residuos priorizando la regeneración y reciclado sobre

otras alternativas de gestión. En los Informes anuales de seguimiento descritos en la cláusula Cuarta se informará de las cantidades de gas destruidas debido a la imposibilidad de su recuperación para nuevo uso.

Los gestores de residuos garantizarán que el personal que lleva a cabo esta gestión esté certificado según los requisitos de la legislación vigente.

El Grupo de Trabajo de Gestión Técnica elaborará recomendaciones para las mejoras prácticas en la gestión de fin de vida, sin perjuicio de lo que se establezca en el Reglamento Europeo nº 517/2014 y, en su caso, la legislación española al respecto.

El nivel de extracción mínimo de SF₆ será el que viene determinado por la norma EN 62271-4, es decir de menos de 0,02 bar. No obstante, los firmantes del Acuerdo voluntario se comprometen a ir implementando tasas de extracción inferiores a 0,02 bar y el Grupo de Trabajo de Gestión Técnica estudiará y acordará implementar unas tasas inferiores a 0,02 a lo largo de la vigencia del presente Acuerdo voluntario conforme a la información reportada por los gestores de los equipos que contienen SF₆.

Este acuerdo voluntario también comprenderá la correcta gestión del resto de los componentes de contenedor de SF₆ una vez extraído el SF₆. Esta gestión incluirá la caracterización y descontaminación del contenedor del SF₆ a fin de eliminar fluoruros metálicos y otras sustancias peligrosas contenidas en el equipo. Asimismo, deberá respetar el principio de jerarquía de la legislación de residuos priorizando opciones de gestión como el reciclado de estos materiales en detrimento de otras opciones

TERCERA.- GRUPO DE TRABAJO DE GESTIÓN TÉCNICA

Para coordinar y hacer seguimiento de la consecución de los objetivos perseguidos en este Acuerdo y, cuando sea posible, mejorar su contenido desde el punto de vista medioambiental, se constituirá un Grupo de Trabajo de Gestión Técnica (GTGT) cuya actividad y objetivos se registrarán por los siguientes Términos de Referencia:

- **Misión:** Promover una óptima gestión integral del uso del gas SF₆ en España en los campos de actuación de los firmantes del Acuerdo a lo largo de todas las fases del ciclo de vida del gas.
- **Objetivos**
 - a) Realizar el seguimiento del Acuerdo, proponiendo las medidas que se consideren convenientes para su cumplimiento.
 - b) Evaluar el grado de consecución de los objetivos del Acuerdo.
 - c) Realizar el seguimiento de la evolución de la legislación nacional e internacional aplicable.
 - d) Elaborar guías de aplicación o documentos de interpretación en la aplicación de preceptos legales y/o normativos.
 - e) Colaborar en la obtención y análisis de la información y en la definición de la metodología para el seguimiento de la misma sobre el uso y emisiones de SF₆ en el territorio español asegurando el mayor nivel posible de completitud y exactitud.
 - f) Apoyar la existencia y continuidad de un sistema de gestión de fin de vida del gas y de los equipos que lo contienen, atendido por gestores de residuos autorizados con personal certificado y acreditado, accesible técnica y económicamente a todos los usuarios de equipos eléctricos con SF₆.

- g) Diseñar y promover la implantación de planes de minimización de emisiones del gas y fomentar la aplicación de las mejores prácticas a todos los niveles y en todas las fases del ciclo de vida.
- h) Estimular el desarrollo de soluciones más eficientes desde el punto de vista ambiental y de calidad y garantía del servicio eléctrico.
- i) Servir de órgano consultivo a la Administración General del Estado, emitiendo opinión cualificada sobre nuevas iniciativas legislativas y/o reglamentarias que pudieran desarrollarse, aplicables al uso del SF₆ en la industria eléctrica.
- j) Revisar y validar los niveles de extracción de SF₆ reportados por los gestores de residuos
- k) Estudiar y evaluar la implementación a largo de la vigencia de este acuerdo voluntario de niveles de máximos de presión parcial de SF₆ tras vaciado de los equipos eléctricos inferiores a 0,02 bar
- l) Asimismo será el órgano encargado de reportar al Sistema Español de Inventario una vez que expire la vigencia del presente Acuerdo así como de preparar la elaboración de un posible Acuerdo posterior.

- **Composición**

Serán miembros permanentes del GTGT expertos de la Administración General del Estado, AFBEL, REE, UNESA, y los gestores de residuos autorizados firmantes de este acuerdo y ASEGRE. Este Acuerdo será presidido por la Directora General de la Oficina Española de Cambio Climático y, en su ausencia, por la persona que designe y un funcionario de la Dirección General de la Oficina Española de Cambio Climático actuará como Secretario de este Grupo de Trabajo de Gestión Técnica.

- **Programa de trabajo**

- a. El GTGT se reunirá regularmente un mínimo de dos veces al año.
- b. En función de las circunstancias y necesidades de cada momento el GTGT podrá:
 - i. Organizar reuniones adicionales, por convocatoria de la Presidencia, por iniciativa propia o a petición justificada de alguno de los miembros.
 - ii. Crear subgrupos de Trabajo para el estudio y preparación de informes en ámbitos técnico, económico-financiero y/o legal, que reportarán al GTGT. La composición y términos de referencia de los Subgrupos de Trabajo serán establecidos por el GTGT.

- **Régimen jurídico**

Su régimen jurídico vendrá determinado por los artículos 22 al 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

CUARTA.- INFORMES DE SEGUIMIENTO

1. AFBEL, REE, UNESA y los gestores de residuos autorizados representados por ASEGRE y Ferromolins presentarán anualmente a la Administración General del Estado un Informe conjunto que permita valorar el desempeño en relación con la consecución de los objetivos del

Acuerdo. En la elaboración de dicho Informe se utilizarán las metodologías de cálculo definidas por el GTGT.

2. Los Informes anuales se entregarán antes del 31 de marzo de cada año y contendrán, al menos, la siguiente información:
 - a) Emisiones de SF₆ del año anterior y evolución temporal de las mismas.
 - b) Descripción detallada de la metodología aplicada para el cálculo de las emisiones
 - c) Estimación de las previsiones de crecimiento del parque de alta y media tensión con la estimación de las emisiones de SF₆ asociadas al mismo, basadas en las estimaciones de crecimiento económico y demanda energética elaboradas por la Administración General del Estado.
 - d) Información sobre el resultado de la gestión de fin de vida útil de los equipos y del gas (Cláusula Segunda, punto 7.).
 - e) Informe descriptivo de las actuaciones contempladas en la cláusula Segunda.

3. Asimismo, la Oficina Española de Cambio Climático podrá solicitar información adicional para la justificación de los niveles de extracción SF₆ de los equipos que se vayan reportando. Asimismo, podrá llevar a cabo actividades de control y supervisión del cumplimiento de los niveles de extracción de SF₆ de los equipos establecidos por este acuerdo voluntario

QUINTA.- ASPECTOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

El presente Acuerdo no representará ningún compromiso económico para la Administración General del Estado.

SEXTA.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

El Acuerdo se considerará satisfecho al comprobarse el cumplimiento de las medidas establecidas en la cláusula Segunda por el Grupo de Trabajo de Gestión Técnica durante todo su período de vigencia.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y finalizará el 31 de diciembre de 2020. La entrega del Informe Final de Seguimiento se realizará el 31 de marzo del año 2021. Se podrá prorrogar siempre que exista acuerdo expreso entre las partes.

OCTAVA.- CLÁUSULAS DE EXTINCIÓN

El presente Acuerdo se podrá extinguir, además de por lo previsto en la cláusula Séptima, por mutuo acuerdo de todas las partes firmantes o cuando exista voluntad de alguna de las partes comunicada con un mes de antelación.

NOVENA.- DIFUSION

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente se compromete a la difusión de este Acuerdo así como de los resultados alcanzados por el mismo a través de su página web.

DECIMA.- INCLUSIÓN DE NUEVOS GESTORES DE RESIDUOS

Durante la vigencia del Acuerdo se podrán incorporar al mismo, otros gestores de residuos autorizados para SF₆ y equipos que lo contienen, en la medida que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidas por este Acuerdo.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo los reunidos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

De una parte, la Directora General de la Oficina Española de Cambio Climático, D^a. Susana Magro Andrade

Fdo.:

De otra parte D. Guillermo Amman Aldecoa, por Asociación de Fabricantes de Bienes de Equipos Eléctricos (AFBEL) en nombre y representación de Areva T&D Ibérica, Ibérica de Aparellaje, Inael Electrical Systems, Manufacturas Eléctricas, Ormazábal MT, Schneider Electric España, Siemens y ABB,

Fdo.:

D. Eduardo Montes Pérez, por Asociación Española de la Industria Eléctrica (UNESA) en nombre y representación de Endesa, Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, Iberdrola Distribución Eléctrica, Unión Fenosa Distribución y EON España

Fdo.:

D. Carlos Jaime Collantes Perez Arda, por Red Eléctrica de España

Fdo.:

D. Luis Blas Palomino Leal, por la Asociación de Empresas Gestoras de Residuos y Recursos Especiales (ASEGRE)

Fdo.:

D. Jon Paul Viteri Solaun, por AFESA

Fdo.:

D., Luis Manent Ostáriz por IBERTREDI

Fdo.:

D., Arturo Jiménez Dasairas por Ferromolins

Fdo.:

D^a. Mercedes Cerquera Marin, por INVENTEC

Fdo.: